



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/• 1995

**MATERIA: APRUEBA RESCILIACIÓN DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE JUNJI A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD, APROBADO POR RESOLUCIÓN EXENTA 015/1780 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2010.**

**RANCAGUA, 26 DIC 2011**

**VISTOS:**

Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S Nº 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Nº 19.653, sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado; D.L 1263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; Ley de Presupuesto Público respectiva; Resolución Nº 1600 de 30.10.2008 de la Contraloría General de la República, Resolución Nº 015/26 de 04.02.2000, Resolución Exenta Nº 015/188 de 07 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines; Convenio de Transferencia de Fondos para la reparación de espacios preescolares con la Ilustre Municipalidad de Navidad, aprobado mediante resolución 015/1780 de 15 de Noviembre de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

1.-El Convenio de Transferencia de Fondos para la Reparación de Espacios Preescolares celebrado con la Ilustre Municipalidad de Navidad, para la reparación de la Sala Cuna y Jardín Infantil Rapel, ubicada en calle Ignacio Carrera Pinto s/n, Rapel.

2.- La resolución exenta Nº 015/ 1780 de 15 de Noviembre de 2010 que aprueba el convenio indicado en el considerando anterior.

3.- Es del caso que el proyecto referido no se concretó, debido a que éste se ejecutó mediante un contrato de donación suscrito con otra entidad.

4.- Que por tanto se hace necesario dejar sin efecto el referido convenio.

5.- Que se debe dictar el acto administrativo que apruebe dicho acto.

**RESUELVO:**

1.- **APRUÉBESE** Resciliación de Convenio de Transferencia de Fondos para la Reparación de Espacios Preescolares celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad de Navidad, cuyo texto firmado por sus representantes debidamente acreditados, es el siguiente:

**“RESCILIACIÓN DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA REPARACIÓN DE ESPACIOS PREESCOLARES**

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

**E**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD**

En la ciudad de Rancagua, a 22 de Diciembre de 2011 entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT Nº 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional (S) doña LILIAN JIMÉNEZ CASAS, educadora de párvulos, Cedula Nacional de Identidad Nº 6.938.955-4, ambas domiciliadas en Estado Nº 531, comuna de Rancagua, en adelante la “JUNJI”, por una parte; y por la otra, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD, RUT Nº 69.073.800-7, representada por su Alcalde don HORACIO HERNÁN MALDONADO MONDACA, Cédula nacional de Identidad Nº 6.325.399-5, ambos domiciliados en calle Plaza Bonilla Nº 24, comuna de Navidad, en adelante “la Municipalidad”, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Con fecha 29 de Octubre de 2010 se celebró convenio de transferencia de fondos para la reparación de la Sala Cuna y Jardín Infantil Rapel, ubicado en calle Ignacio Carrera Pinto s/n, Rapel, deteriorado con motivo del terremoto que afectó al país el 27 de Febrero de 2010. Dicho convenio fue aprobado mediante resolución exenta 015/1780 de la Dirección Regional de Junji de O'Higgins de 15 de Noviembre de 2010.

**SEGUNDO:** Es del caso que con fecha 12 de Diciembre de 2011 mediante Ordinario N° 622 la Ilustre Municipalidad de Navidad a través de su alcalde Horacio Hernán Maldonado Mondaca informa que el proyecto referido no podrá concretarse, debido a que éste se ejecutó mediante un contrato de donación suscrito entre la Fundación Teletón y la Ilustre Municipalidad de Navidad.

**TERCERO:** En razón de lo establecido en la cláusula anterior se hace necesario dejar sin efecto expresamente el convenio anteriormente referido, razón por la cual las partes vienen expresamente en resciliar el convenio señalado en la cláusula primera.

**CUARTO:** Las partes señalan que no existen obligaciones pendientes derivadas del convenio que por este acto se rescilia, pues ninguna de las partes ha dado cumplimiento a ninguna de las obligaciones del convenio.

**QUINTO:** La personería de don **HORACIO HERNÁN MALDONADO MONDACA** para representar a la Municipalidad consta en el acta de proclamación 2.397 del 3 de Diciembre de 2008 del Tribunal Electoral de la VI Región.


La personería de doña **LILIAN JIMÉNEZ CASAS** Directora Regional (S), Región de O'Higgins, para representar a la JUNJI, consta en Resolución 015/3209 de fecha 14 de Diciembre de 2011 dictada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

**SEPTIMO:** Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la Municipalidad."

2. Déjese sin efecto resolución exenta N° 015/1780 de 15 de Noviembre de 2010 emanada de la Directora Regional de Junji.

3. En atención que no fue transferida suma alguna por concepto del presente convenio y no se ha dado inicio a la reparación se deja establecido que Junji y la Municipalidad de Navidad nada se adeudan en razón del mismo.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

  
DIRECCIÓN  
REGIONAL  
MARIA ELENA CLARO LYON  
DIRECTORA REGIONAL

MECL/ICHV/MRH/MMS/mms

**Distribución:**

- > Municipalidad
- > Subdirección de Planificación
- > Subdirección de Recursos Financieros
- > Unidad Asesoría Jurídica
- > Oficina de Partes